


| | | |
|--|------------------------|-------------|
|  | AUTO DE PRUEBAS | |
| | CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04 | VERSIÓN: 01 |

(561)

San Juan de Pasto, 5 de septiembre del 2023.

PROCESO: PSA A 086 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 2616041871 del 2016 Resolución 3753 del 2013 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

Que esta Subdirección mediante auto No. **270** del 29/06/2023 dictado dentro del referido, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos en contra de la señora **AMANDA YAMILE DELGADO identificada con C.C No 59.589.336**, en su calidad de propietaria del establecimiento **MERCA MAX ALBANITA**, del municipio de **SAN JOSE DE ALBAN** por unas posibles infracciones a la normatividad sanitaria contenida en la Resolución 2616041871 del 2016 Resolución 3753 del 2013.

Que una vez realizada la notificación a la señora **AMANDA YAMILE DELGADO** del Municipio de **SAN JOSE DE ALBAN** y con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011. En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **AMANDA YAMILE DELGADO identificada con C.C No 59.589.336**, en su calidad de propietaria del establecimiento **MERCA MAX ALBANITA**, del municipio de **SAN JOSE DE ALBAN**, todo ello de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 del 2011, y una vez recaudada las pruebas se dará traslado para la presentación de alegatos conclusorios. presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

ESCRITAS: INCORPORAR como pruebas documentales al proceso las siguientes:

- Acta No 006 de aplicación de medida sanitaria del 4/12/2020
- Acta IVC 006 del 4/12/2020

| | | |
|---|------------------------|-------------|
|  | AUTO DE PRUEBAS | |
| | CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04 | VERSIÓN: 01 |

- Descargos presentados por la investigada la señora **AMANDA YAMILE DELGAD**
- Oficio del 17 de agosto 2023 Salud ambiental

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que, contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

Dado en San Juan de Pasto, 5 de septiembre del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública IDSN.

| | | |
|---|--------|--|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN. | Firma. | |
| | Fecha: | |

A.R